

El plazo de presentación de solicitudes se establece desde el día 1 de enero hasta el 30 de septiembre, ambos inclusive.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 2 de diciembre de 2003.- La Directora General, Teresa Sáez Carrascosa.

RESOLUCION de 17 de noviembre de 2003, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se convocan para el año 2004 las ayudas para el traslado de explotaciones ganaderas fuera de los cascos urbanos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Orden de 17 de enero de 2003 (BOJA núm. 17, de 27 de enero), por la que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones para el traslado de explotaciones ganaderas fuera de los cascos urbanos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su artículo 10 que la convocatoria de estas ayudas queda condicionada a la resolución que al efecto emita la Dirección General de la Producción Agraria, en la que se determinará tanto el plazo de presentación de solicitudes, como los sectores ganaderos a que afecte.

En su virtud y haciendo uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

Primero. Se convoca para el ejercicio 2004 la concesión de subvenciones para el traslado de explotaciones ganaderas fuera de los cascos urbanos, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 17 de enero de 2003.

Para el año 2004 la presente línea de ayudas se circunscribe al sector porcino y su concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias del ejercicio 2004.

Segundo. El plazo de presentación de solicitudes será de cuatro meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Las solicitudes deberán formularse en el modelo que figura como Anexo a la Orden de 17 de enero de 2003.

Sevilla, 17 de noviembre de 2003.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 10 de diciembre de 2003, por la que se establecen las normas que regirán la convocatoria para solicitar acogerse al régimen de conciertos educativos o la renovación o modificación de los mismos, para el curso académico 2004/05.

El Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, en su disposición adicional octava, autoriza a las Comunidades Autónomas con competencias educativas a establecer los plazos previstos en el Capítulo I del Título III de dicho Reglamento.

En virtud de ello es necesario establecer el procedimiento para que los centros puedan solicitar acogerse al régimen de conciertos educativos, o bien solicitar la modificación o renovación de los mismos en el caso de los centros ya acogidos a él, en los términos previstos en el Título V del citado Regla-

mento o al amparo, en su caso, del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera.2 del mismo Reglamento, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente en cuanto a autorizaciones de los centros privados.

Por otro lado, habrá que tener en cuenta el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, así como la repercusión del mismo en la concertación de las enseñanzas previstas en dicha Ley.

Por todo ello, y en virtud de lo previsto en el artículo 7 del citado Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1. Objeto de la convocatoria y plazo de solicitud.

1. Los centros docentes privados que, de acuerdo con lo establecido en las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, así como en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, deseen acogerse al régimen de conciertos, o renovar o modificar el concierto educativo suscrito con anterioridad, para el curso 2004/05, lo solicitarán a la Consejería de Educación y Ciencia durante el mes de enero de 2004.

2. La presente convocatoria se realiza en régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Artículo 2. Renovación o modificación del concierto educativo.

La renovación del concierto educativo podrá hacerse por un número de unidades inferior, igual o superior al que el centro tuviese concertado en el curso 2003/04, en función de lo que resulte del estudio y valoración de las solicitudes presentadas a que se refieren los artículos 10 al 13 de la presente Orden.

Artículo 3. Educación infantil.

1. Los centros privados que tengan autorizada la educación infantil podrán solicitar concierto educativo para el primer curso de este nivel, según el procedimiento establecido en la presente Orden.

2. Tendrán prioridad las solicitudes de aquellos centros que atiendan a poblaciones escolares de condiciones sociales y económicas desfavorables, así como las de aquéllos que, en régimen de cooperativa, cumplan con dicha finalidad y, en todo caso, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes.

Artículo 4. Educación especial.

En educación especial, las unidades de Motóricos, Visuales y Apoyo a la Integración para las que se solicite la concertación o la renovación se financiarán con arreglo a los módulos económicos establecidos para las unidades de educación especial de Plurideficientes, Auditivos y Psíquicos, respectivamente, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, tanto en el caso de la Educación Básica/Primaria como de la Formación Profesional de Aprendizaje de Tareas.

Artículo 5. Transformación de los conciertos educativos.

1. Según lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, los centros docentes privados que tengan concertadas unidades de ciclos formativos de Formación Profesional, de Bach-

llerato o de Programas de Garantía Social, podrán solicitar la transformación de su concierto de acuerdo con lo siguiente:

a) Los centros docentes privados que tengan concertadas unidades de ciclos formativos de grado medio o superior de Formación Profesional podrán solicitar la transformación del concierto para dichos ciclos formativos o, en su caso, para Bachillerato.

b) Los centros docentes privados que tengan concertadas unidades de Bachillerato, podrán solicitar la transformación del concierto para otras unidades de esta etapa o para ciclos formativos de grado medio o superior de Formación Profesional.

c) Los centros docentes privados que tengan concertadas unidades de Programas de Garantía Social podrán solicitar la transformación de dicho concierto para Programas de Iniciación Profesional o para ciclos formativos de grado medio de Formación Profesional.

2. En la transformación del concierto a la que se refiere el apartado 1 anterior se tendrá en cuenta que las enseñanzas a concertar deben estar previamente autorizadas y que el número de unidades de las mismas no podrá ser superior a las que el centro tuviera concertadas en enseñanzas post-obligatorias a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre.

3. En la financiación de los ciclos formativos de grados medio y superior de la Formación Profesional, se tendrá en cuenta que la cantidad a percibir por unidad escolar por el concepto «otros gastos», en los ciclos formativos cuya duración sea de 1.300 a 1.700 horas, será el total de las establecidas para el primer y segundo cursos de dichos ciclos en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 6. Solicitudes.

1. Las solicitudes, que se formularán por duplicado ejemplar de acuerdo con los modelos que se acompañan como Anexo a la presente Orden, se presentarán en la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en cuyo ámbito territorial se hallen ubicados los respectivos centros o en cualquiera de las unidades previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes deberán suscribirlas quienes figuren en el Registro de Centros como titulares de los respectivos establecimientos docentes. En el caso de que la titularidad corresponda a una persona jurídica, la solicitud deberá ser firmada por quien ostente la representación legal de ésta, debiendo adjuntarse la documentación que acredite dicha representación.

3. En el caso de cooperativas que no tienen formalizado concierto educativo, se acompañará declaración jurada, firmada por el Presidente o la Presidenta, de que los Estatutos correspondientes no contienen cláusulas que impidan el cumplimiento de las obligaciones propias de los centros acogidos al régimen de conciertos educativos. A dicha declaración se unirá una copia de los Estatutos y de la inscripción registral de la cooperativa.

Artículo 7. Documentación complementaria.

1. A la solicitud se acompañará la documentación complementaria que, en orden a las circunstancias de cada centro, acredite su autorización administrativa, así como el número de unidades escolares en funcionamiento, la relación media de alumnos y alumnas por unidad escolar referida al curso académico 2003/04 y, de existir, régimen de concertación actual.

2. Los centros autorizados después de la implantación del régimen de conciertos y que no hayan estado acogidos al mismo con anterioridad, deberán presentar asimismo cer-

tificación de haber cumplido lo preceptuado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

3. A efectos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las solicitudes deberán acompañarse de una memoria explicativa que deberá especificar:

a) Nivel educativo para el que se solicita el concierto, con expresión del número de unidades actualmente en funcionamiento. Si se trata de centros que imparten Formación Profesional, se especificarán las unidades que correspondan a cada ciclo formativo. Asimismo, deberán especificarse, en su caso, las unidades de cada Programa de Garantía Social.

b) Alumnado matriculado en el año académico 2003/04, indicando su distribución por cursos y unidades. En el caso de centros que imparten Formación Profesional o Programas de Garantía Social, se indicará además la distribución del alumnado en los distintos ciclos formativos o programas. Asimismo, en el caso de educación especial, se indicará la distribución del alumnado, según sus especiales características.

c) Condiciones socioeconómicas de la población escolar atendida por el centro.

d) En su caso, experiencias pedagógicas, autorizadas por la Consejería de Educación y Ciencia, que se realizan en el centro e interés de las mismas para la calidad de la enseñanza y para el sistema educativo.

e) Cualquier otra información que permita valorar la actividad del centro (servicios complementarios, actividades complementarias y extraescolares y otras circunstancias).

4. Asimismo, las solicitudes deberán acompañarse de:

a) Declaración de otras subvenciones solicitadas a otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, o concedidas por éstos para la misma finalidad, señalando entidad concedente e importe.

b) Declaración responsable de que sobre el solicitante del concierto no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.

5. La documentación complementaria a que se refiere este artículo deberá presentarse por duplicado.

Artículo 8. Constitución de las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos.

Para el estudio de las solicitudes presentadas, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia constituirán, antes del 15 de enero de 2004, las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos, cuya composición y actuaciones se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 9. Composición de las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos.

1. Las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos tendrán la siguiente composición:

Presidente: El Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia o persona en quien delegue.

Vocales:

- Cuatro miembros de la Administración educativa designados por el Delegado o Delegada Provincial.

- Cuatro miembros de los Ayuntamientos de la provincia en cuyos términos municipales haya más centros concertados.

- Cuatro profesores o profesoras designados por las Organizaciones Sindicales más representativas, dentro de la enseñanza privada, en el ámbito provincial.

- Cuatro madres o padres de alumnos, designados por las Federaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas

más representativas en el ámbito provincial de la enseñanza privada.

- Cuatro titulares de centros docentes concertados, designados por las Organizaciones representativas de los mismos en el ámbito provincial.

- Un representante de las cooperativas de enseñanza concertada, ubicadas en la provincia, designado por la Asociación Andaluza de Centros de Enseñanza de la Economía Social.

Secretario: El Secretario o Secretaria General de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario o Secretaria General de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, actuará como Secretario de la Comisión Provincial de Conciertos Educativos el funcionario o funcionaria que designe el Delegado o Delegada Provincial.

Artículo 10. Actuación de las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos.

Las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos se reunirán cuantas veces resulte necesario, previa convocatoria de su Presidente o Presidenta, hasta el 19 de febrero de 2004, a fin de examinar y evaluar las solicitudes y memorias presentadas, definiéndose sobre los siguientes aspectos:

a) Cumplimiento por parte de los centros solicitantes de los requisitos fijados en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

b) Propuesta de concertación en los términos previstos en el artículo 23 del citado Reglamento, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 del mismo.

Artículo 11. Remisión de las solicitudes por las Delegaciones Provinciales.

1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia remitirán un ejemplar de las solicitudes y de la documentación complementaria a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa con anterioridad al 26 de febrero de 2004. Dichas solicitudes vendrán acompañadas del correspondiente informe que incluirá la propuesta de la Comisión Provincial de Conciertos Educativos.

2. Si se trata de centros privados autorizados después de la implantación del régimen de conciertos y no acogidos al mismo con anterioridad, las Delegaciones Provinciales informarán sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Artículo 12. Informe de las Delegaciones Provinciales.

El informe que las Delegaciones Provinciales elaboren para cada una de las solicitudes recibidas podrá recoger, además de los extremos señalados en los artículos anteriores, cuantos datos juzguen de interés para una acertada valoración de la solicitud.

Artículo 13. Actuación de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa.

1. Recibidos los expedientes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, ésta procederá a la comprobación de cuantos datos se refieran a la situación jurídica de los centros solicitantes, a la valoración de las necesidades de escolarización que atienden los mismos y demás criterios preferentes, asimismo comprobará que dichos centros cumplen los requisitos que establece la actual legislación sobre conciertos educativos.

2. La Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, una vez realizado el estudio al que se refiere el apartado 1 anterior, elaborará la propuesta de resolución de la convocatoria, con carácter provisional, de la que se dará

traslado a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para llevar a cabo el trámite de audiencia a los interesados previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. A tales efectos se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el lugar donde se puede consultar dicha resolución así como el expediente de solicitud objeto de la misma, con el fin de poder formular las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación.

3. Tras el estudio y valoración de dichas alegaciones, la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa formulará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, la propuesta definitiva de resolución, a los efectos de que, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, por la titular de la Consejería de Educación y Ciencia se aprueben o denieguen los conciertos educativos solicitados. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 14. Duración de los conciertos educativos.

1. Los conciertos educativos que se acuerden en cumplimiento de esta Orden tendrán la duración de un año.

2. La formalización del concierto educativo se realizará en la forma prevista en el artículo 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos antes del 15 de mayo de 2004 y en el documento administrativo correspondiente, aprobado al efecto por Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 15. Recursos contra la resolución de la convocatoria de conciertos.

Contra la resolución que apruebe o deniegue los conciertos educativos, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la titular de la Consejería de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 16. Financiación y justificación de los módulos económicos.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, la Consejería de Educación y Ciencia abonará mensualmente los salarios al profesorado de los centros concertados como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro.

2. Según lo dispuesto en el artículo 34.2 del mismo Reglamento, las cantidades correspondientes a los restantes gastos de funcionamiento de los centros se abonarán por la Administración a los titulares de los mismos cada trimestre.

3. De acuerdo con la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las cantidades abonadas por la Consejería de Educación y Ciencia para los «otros gastos» del centro concertado se justificarán dentro de los tres meses siguientes al término del curso escolar en que fueron concedidas, mediante aportación, por el titular del centro, de la certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas.

Artículo 17. Obligaciones de los titulares de los centros.

1. Por el concierto educativo, el titular del centro se obliga a tener en funcionamiento el número total de unidades escolares correspondientes a los niveles de enseñanza concertados.

2. Igualmente, el titular del centro se obliga al cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente sobre escolarización del alumnado, especialmente en lo relativo a la no discriminación por las razones que en dicha normativa se contempla.

3. Asimismo, se obliga a tener una relación media de alumnos y alumnas por unidad escolar no inferior a la que se determine, teniendo en cuenta la existente en los centros públicos de la comarca, municipio o, en su caso, distrito en que esté ubicado el centro.

4. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior y de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia determinarán, antes del 7 de febrero de 2004, la relación media de alumnos y alumnas por unidad escolar, teniendo en cuenta la existente para los centros públicos de la localidad o, en su caso, distrito en el que esté situado el centro. La determinación de dicha relación de alumnos y alumnas por unidad escolar se comunicará a las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos y se hará pública en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para conocimiento general.

5. Lo dicho anteriormente se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 y en la disposición adicional segunda del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

6. Por otro lado, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, en los centros acogidos al régimen de conciertos educativos no podrá autorizarse el funcionamiento de unidades no concertadas en aquellas etapas o ciclos objeto del concierto, sin perjuicio de lo establecido para la Educación Infantil en el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio.

7. Lo previsto en los apartados anteriores de este artículo se entiende sin perjuicio del cumplimiento, por parte del titular, de las restantes obligaciones que por razón del concierto le impone la normativa vigente, así como de las establecidas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

8. En cualquier caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 de la citada Ley, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 18. Reintegro de cantidades.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 21 de la presente Orden.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 111 de la citada Ley, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la misma Ley.

Artículo 19. Variaciones en la concertación.

1. Las variaciones que puedan producirse en los centros concertados tras la resolución de la convocatoria a que se refiere la presente Orden serán previamente autorizadas por la Consejería de Educación y Ciencia tras la tramitación del oportuno expediente y darán lugar a la modificación del concierto educativo.

2. Dichos expedientes se iniciarán de oficio o a instancia de parte. En ambos casos, las Delegaciones Provinciales remitirán la oportuna documentación a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, que instruirá el expediente correspondiente y elaborará la propuesta de resolución que proceda.

3. Los expedientes de modificación del concierto suscrito deberán ser resueltos en el plazo previsto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 20. Régimen de los conciertos educativos.

Todos los conciertos educativos que se suscriban con los centros serán de régimen general, a excepción de los correspondientes a las enseñanzas de Bachillerato y Formación Profesional de grado superior que se suscribirán en régimen singular.

Artículo 21. Control financiero de los centros.

Los centros concertados quedarán sujetos al control de carácter financiero que las disposiciones vigentes atribuyen a la Intervención General de la Junta de Andalucía, al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Disposición Final Primera. Desarrollo y aplicación.

Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Difusión.

Los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia darán traslado de la presente Orden a todos los centros docentes a los que resulta de aplicación en el ámbito de sus competencias.

Disposición Final Tercera. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de Reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de diciembre de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ANEXO

EDUCACIÓN INFANTIL

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2004/05

1.- DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

Nombre del titular:..... C.I.F.:.....
 Representante del titular:..... N.I.F.:.....
 Denominación del centro:..... Código:.....
 Domicilio:.....
 C.P.:..... Localidad:..... Provincia:.....
 Unidades autorizadas:..... Fecha Orden autorización:..... Fecha BOE/BOJA (1):.....

2.- UNIDADES DE CONCIERTO SOLICITADAS

SUSCRIPCIÓN DEL CONCIERTO POR PRIMERA VEZ RENOVACIÓN DEL CONCIERTO POR UN AÑO
 MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO SUSCRITO

ENSEÑANZAS	Unidades Concertadas 2003/04		Unidades Solicitadas (3)	
	Privadas	Patronato	Privadas	Patronato
EDUCACIÓN INFANTIL				
Por cuatro años (2)				
Por un año				
TOTAL				

_____ a _____ de _____ de 2004

EL/LA TITULAR

Fdo.: _____

- (1) Táchese lo que no proceda.
- (2) Debe entenderse hasta la finalización del curso 2004/05 en que termina el periodo actual de concertación.
- (3) Para el primer curso de educación infantil.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ANEXO

EDUCACIÓN PRIMARIA

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2004/05

1.- DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

Nombre del titular:..... C.I.F.:.....
 Representante del titular:..... N.I.F.:.....
 Denominación del centro:..... Código:.....
 Domicilio:.....
 C.P.: Localidad:..... Provincia:.....
 Unidades autorizadas:..... Fecha Orden autorización:..... Fecha BOE/BOJA (1):.....

2.- UNIDADES DE CONCIERTO SOLICITADAS

SUSCRIPCIÓN DEL CONCIERTO POR PRIMERA VEZ RENOVACIÓN DEL CONCIERTO POR UN AÑO
 MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO SUSCRITO

ENSEÑANZAS	Unidades Concertadas 2003/04		Unidades Solicitadas	
	Privadas	Patronato	Privadas	Patronato
EDUCACIÓN PRIMARIA				
Por cuatro años (2)				
Por un año				
TOTAL				

_____ a ____ de _____ de 2004

EL/LA TITULAR

Fdo.: _____

- (1) Táchese lo que no proceda.
- (2) Debe entenderse hasta la finalización del curso 2004/05 en que termina el periodo actual de concertación.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**ANEXO
EDUCACIÓN ESPECIAL**

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2004/05

1.- DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

Nombre del titular:..... C.I.F.:.....
 Representante del titular:..... N.I.F.:.....
 Denominación del centro:..... Código:.....
 Domicilio:.....
 C.P.:..... Localidad:..... Provincia:.....
 Unidades autorizadas:..... Fecha Orden autorización:..... Fecha BOE/BOJA (1):.....

2.- UNIDADES Y ENSEÑANZAS DE CONCIERTO SOLICITADAS

SUSCRIPCIÓN DEL CONCIERTO POR PRIMERA VEZ RENOVACIÓN DEL CONCIERTO POR UN AÑO
 MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO SUSCRITO

ENSEÑANZAS	Unidades Concertadas 2003/04		Unidades Solicitadas	
	Privadas	Patronato	Privadas	Patronato
EDUCACIÓN ESPECIAL				
Educación Básica/Primaria:				
Auditivos				
Autistas				
Plurideficientes				
Psíquicos				
Motóricos / Físicos				
Visuales				
Apoyo a la integración				
F.P. Aprendizaje de Tareas:				
Auditivos				
Autistas				
Plurideficientes				
Psíquicos				
Motóricos				

_____ a _____ de _____ de 2004

EL/LA TITULAR

Fdo.: _____

(1) Táchese lo que no proceda.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ANEXO

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2004/05

1.- DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

Nombre del titular:..... C.I.F.:.....
 Representante del titular:..... N.I.F.:.....
 Denominación del centro:..... Código:.....
 Domicilio:.....
 C.P.:..... Localidad:..... Provincia:.....
 Unidades autorizadas:..... Fecha Orden autorización.:..... Fecha BOJA:

2.- UNIDADES DE CONCIERTO SOLICITADAS

SUSCRIPCIÓN DEL CONCIERTO POR PRIMERA VEZ RENOVACIÓN DEL CONCIERTO POR UN AÑO
 MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO SUSCRITO

ENSEÑANZAS	Unidades Concertadas 2003/04	Unidades Solicitadas
------------	---------------------------------	----------------------

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA		
PRIMER CICLO	Por cuatro años (1)	
	Por un año	
	TOTAL:	
SEGUNDO CICLO	Por cuatro años (1)	
	Por un año	
	TOTAL:	

_____ a ____ de _____ de 2004

EL/LA TITULAR

Fdo.: _____

(1) Debe entenderse hasta la finalización del curso 2004/05 en que termina el periodo actual de concertación.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**ANEXO
PROGRAMAS DE INICIACIÓN PROFESIONAL**

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2004/05

1.- DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO		
Nombre del titular:.....	C.I.F.:.....	
Representante del titular:.....	N.I.F.:.....	
Denominación del centro:.....	Código:.....	
Domicilio:.....		
C.P.:.....	Localidad:.....	Provincia:.....

2.- UNIDADES Y PROGRAMAS DE INICIACIÓN PROFESIONAL PARA LOS QUE SE SOLICITA CONCIERTO	
<input type="checkbox"/> SUSCRIPCIÓN DEL CONCIERTO POR PRIMERA VEZ	<input type="checkbox"/> TRANSFORMACIÓN DEL CONCIERTO SUSCRITO

PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL	
	UNIDADES CONCERTADAS 2003/04
.....	
.....	
.....	

PROGRAMAS DE INICIACIÓN PROFESIONAL (1)	
	UNIDADES SOLICITADAS
.....	
.....	
.....	

_____ a _____ de _____ de 2004

EL/LA TITULAR

Fdo.: _____

(1) Las unidades solicitadas serán del primer curso.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**ANEXO
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO DE FORMACIÓN
PROFESIONAL**

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2004/05

1.- DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO			
Nombre del titular:.....		C.I.F.:.....	
Representante del titular:.....		N.I.F.:.....	
Denominación del centro:.....		Código:.....	
Domicilio:.....			
C.P.:.....		Localidad:.....	
C.P.:.....		Provincia:.....	
CICLOS FORMATIVOS AUTORIZADOS	Unidades	Fecha Orden	Fecha BOJA

2.- UNIDADES Y CICLOS FORMATIVOS PARA LOS QUE SE SOLICITA CONCIERTO				
<input type="checkbox"/> SUSCRIPCIÓN DEL CONCIERTO POR PRIMERA VEZ		<input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO SUSCRITO		
ENSEÑANZAS	Unidades Concertadas 2003/04		Unidades Solicitadas	
	1º	2º	1º	2º
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO (1)				

_____ a _____ de _____ de 2004

EL/LA TITULAR

Fdo.: _____

(1) En el caso de los Ciclos Formativos de 1300 a 1700 horas, las unidades se computarán siempre como de 1º.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**ANEXO
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN
PROFESIONAL**

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2004/05

1.- DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO			
Nombre del titular:.....		C.I.F.:.....	
Representante del titular:.....		N.I.F.:.....	
Denominación del centro:.....		Código:.....	
Domicilio:.....			
C.P.:.....		Localidad:.....	
Provincia:.....			
CICLOS FORMATIVOS AUTORIZADOS	Unidades	Fecha Orden	Fecha BOJA

2.- UNIDADES Y CICLOS FORMATIVOS PARA LOS QUE SE SOLICITA CONCIERTO				
<input type="checkbox"/> SUSCRIPCIÓN DEL CONCIERTO POR PRIMERA VEZ <input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO SUSCRITO				
ENSEÑANZAS	Unidades Concertadas 2003/04		Unidades Solicitadas	
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR (1)	1º	2º	1º	2º

_____ a ____ de _____ de 2004

EL/LA TITULAR

Fdo.: _____

(1) En el caso de los Ciclos Formativos de 1300 a 1700 horas, las unidades se computarán siempre como de 1º.

**ANEXO
BACHILLERATO**

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2004/05

1.- DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

Nombre del titular:..... C.I.F.:.....
 Representante del titular:..... N.I.F.:.....
 Denominación del centro:..... Código:.....
 Domicilio:.....
 C.P.:..... Localidad:..... Provincia:.....

MODALIDADES AUTORIZADAS	Unidades	Fecha Orden	Fecha BOJA
Humanidades y Ciencias Sociales			
Ciencias de la Naturaleza y de la Salud			
Tecnología			
Artes			

2.- UNIDADES Y MODALIDAD DE CONCIERTO SOLICITADAS

SUSCRIPCIÓN DEL CONCIERTO POR PRIMERA VEZ MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO SUSCRITO

ENSEÑANZAS	Unidades Concertadas 2003/04	Unidades Solicitadas
------------	---------------------------------	----------------------

BACHILLERATO		
Humanidades y Ciencias Sociales		
Ciencias de la Naturaleza y de la Salud		
Tecnología		
Artes		
Ciencias y Tecnología		

_____ a _____ de _____ de 2004

EL/LA TITULAR

Fdo.: _____

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 1 de diciembre de 2003, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Adán Cabello Quintero Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 9 de noviembre de 2001 (BOE de 23 de noviembre de 2001), y de conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria octava, apartado 2, de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio.

El Rector de la Universidad de Sevilla ha resuelto nombrar a don Adán Cabello Quintero Profesor Titular de Universidad, del Área de Conocimiento de «Física Aplicada» adscrito al Departamento de «Física Aplicada II».

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99 antes citada y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de

13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de diciembre de 2003.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

RESOLUCION de 10 de diciembre de 2003, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se nombra a doña María Rosalía Martínez García Catedrática de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 29 de octubre de 2001 (BOE de 16 de noviembre de 2001), para la provisión de la plaza núm. 57/2001 de Catedráticos de Escuelas Universitarias, área de conocimiento «Sociología», y una vez acreditados por la interesada los requisitos a que alude el apartado 2 del artículo 5 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a doña María Rosalía Martínez García, con Documento Nacional de Identidad número 28.355.367-R, Catedrática de Escuelas Universitarias del área de conocimiento de «Sociología», adscrita al Departamento de Trabajo Social y Ciencias Sociales, de esta Universidad.

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 10 de diciembre de 2003.- El Rector, Agustín Madrid Parra.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 26 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se extingue los efectos del título-licencia de agencia de viajes Bonotour Viajes, SL.

A fin de resolver sobre la extinción de los efectos de los títulos-licencia, se instruyó a la agencia de viajes que se cita, el correspondiente expediente en el que se acredita la falta de regularización de la situación administrativa de la agencia, al no constar constituida la fianza reglamentaria, que garantiza los posibles riesgos de su responsabilidad, incumpliendo lo establecido en el Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas (BOJA núm. 150, de 21 de diciembre).

Se ha notificado al interesado la oportuna propuesta de extinción de los efectos del título-licencia, no habiendo acre-

ditado ésta por cualquier medio válido en derecho haber cumplido las exigencias legales aludidas en los cargos imputados.

Se ha cumplido con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, no habiéndose formulado alegación alguna al respecto.

Tales hechos infringen lo dispuesto en el artículo 18 apartado 1), letra c) y su concordante apartado 1 del artículo 11 del citado Decreto, todo ello sin perjuicio de la sanción que pudiera imponerse por la comisión de una infracción grave, contemplada en el apartado 13, del artículo 60 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo (BOJA núm. 151, de 30 de diciembre) consistente en la suspensión temporal del ejercicio de servicios turísticos y clausura temporal del establecimiento.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo (BOJA núm. 151,